

Popayán, agosto 3 de 2023

Doctora

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 00688 QUE NIEGA LA TERMINACIÓN DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

**REF:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

**EJECUTANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
(BBVA COLOMBIA).

**EJECUTADA:** LORENA CERÓN BRAVO.

**RADICACIÓN:** 2019-00160-00.

**ALVARO JESUS URBANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.548, expedida en Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 73.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando investido de todas las facultades conforme al poder otorgado por el señor **CARLOS IGNACIO CERÓN ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10. 518.318 de Popayán, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos derivados de la demanda ejecutiva de mayor cuantía, con radicado N°2019-00160-00. Accionada por el Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante BBVA COLOMBIA, contra LORENA CERÓN BRAVO, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, presento debidamente sustentado el recurso de reposición contra el AUTO No. 00688 del primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada y el levantamiento del registro de la garantía hipotecaria, en el proceso “EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00160-00”

Sustento el recurso en la imprecisión al determinar la premisa fáctica:

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación recibida personalmente por el cesionario, nuevo acreedor y ejecutante, dentro del acuerdo de negociación de deudas, motivo por el cual, con todo respeto y acatamiento, considero que se cumplen con las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que el poder otorgado concede todas las facultades para actuar dentro del proceso ejecutivo y por otro lado quien recibió el pago total de la obligación fue el mismo cesionario, conforme al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por la señora LORENA CERON BRAVO con CC. 25.280.474, donde aparece como cedente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA “BBVA” y como cesionario el señor CARLOS IGNACIO CERON ORDOÑEZ, perfeccionándose el pago total de la obligación por parte de la cedida LORENA CERÓN BRAVO; reitero, con base al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS, donde mi poderdante **CARLOS IGNACIO CERÓN**

**ORDOÑEZ**, en su calidad de cesionario, acredita que recibió personalmente y a entera satisfacción el pago total de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, manera comedida me permito solicitar la revocación del AUTO No. 00688 del primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se niega la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada y en su lugar se concedan las siguientes

#### **PETICIONES:**

1. Se sirva dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de la obligación y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el bien afectado por la garantía real de la ejecutada **LORENA CERÓN BRAVO**
2. Se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán a efectos de ordenar el levantamiento de la garantía hipotecaria y el respectivo archivo del proceso ejecutivo de la referencia.

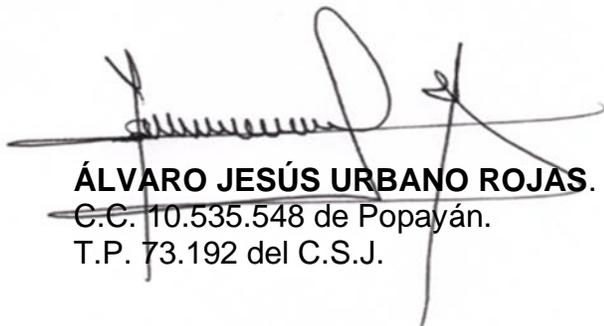
#### **ANEXOS:**

1. Constancia de mi poderdante de haber obtenido el pago total de la obligación dentro del proceso de deudas.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 3A Nro. 17N-22 en la ciudad de Popayán. Teléfono 8363078 cel. 3165365027. Email: electrónico [ajurbano.abogados@gmail.com](mailto:ajurbano.abogados@gmail.com)

De la Señora Juez;



**ÁLVARO JESÚS URBANO ROJAS.**  
C.C. 10.535.548 de Popayán.  
T.P. 73.192 del C.S.J.

Popayán, 07 abril 2023

Señora

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Ciudad

**ASUNTO:** TERMINACION DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECA.

**EJECUTANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A  
(BBVA COLOMBIA)

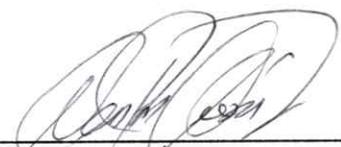
**EJECUTADA:** LORENA CERÓN BRAVO

**RADICACION:** 2019-00160-00

**CARLOS INGNACION CERÓN ORDOÑEZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 10.518.318 de Popayán, actuando en mi calidad de cesionario de los derechos litigiosos derivados de la demanda ejecutiva de mayor cuantía, con radicado No 219-00160-00. Accionada por el banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, contra LORENA CERON BRAVO, conforme al documento que obra en su despacho de fecha 9 de febrero de 2023; doy constancia que con base al cumplimiento del acuerdo suscrito dentro del proceso de negociación de deudas solicitado por la señora LORENA CERON BRAVO, donde como aparece como cedente del Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" y como cesionario el señor CARLOS INGNACION CERÓN ORDOÑEZ se logró el pago total de la obligación por parte de la cedida LORENA CERON BRAVO.

Atentamente,

+

  
**CARLOS INGNACION CERÓN ORDOÑEZ**

C.C No 10.518.318 de Popayan



ENRANCO  
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

ENRANCO  
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

104

12044

DILIGENCIA DE  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN  
en Popayán el 02/08/2023 a las 17:29:08

Notaria  
3  
Popayán

Al despacho notarial se presentó:

  
CARLOS IGNACIO CERÓN ORDOÑEZ  
C.C. No 10.518.318



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria Encargada

Resolución No. 07964 del 31 DE AGOSTO DE 2022

SUPERINTENDENCIA NOTARIAL Y REGISTRO

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - CAUCA

PIN DE SEGURIDAD: L1387955999504

Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB [www.notaria3popayan.gov.co/public](http://www.notaria3popayan.gov.co/public)



*Handwritten signature of Liney Magnolia Collazos Fernandez*

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN  
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR  
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA  
SEGUN RESOLUCION 6957 ARTICULO 3 DE  
JUNIO 11 DE 2015 DE LA JHR POR  
**Ho sistema**  
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page, possibly a signature or a date.